



Bogotá D.C., Agosto 19 de 2010

Auto No. 3197

“Por el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA
DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que este Ministerio, mediante Resolución No. 0782 del 16 de mayo de 2008, abrió investigación contra la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., por su presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente en lo relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en el literal a) del artículo 8º del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999.

Que la Resolución No. 1742 del 3 de octubre de 2008, modificada por la Resolución No. 1963 del 10 de noviembre de 2008, impuso como medida preventiva a la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., entre otras, la presentación de un Plan de Manejo Ambiental, que incluyera el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, para la operación del Oleoducto Velásquez – Galán, en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que mediante comunicaciones 4120-E1-158911 del 31 de diciembre de 2009 y 4120-E1-3665 del 13 de enero de 2010, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. remitió a este Ministerio el Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la operación del Oleoducto Velásquez Galán, y el Plan de Contingencias.

Que este Despacho, con oficio 2400-E2-3665 del 28 de mayo de 2010, requirió al usuario para que remitiera los requisitos previstos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, a fin de dar inicio al trámite de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental, con fundamento en lo establecido en el numeral 4 del artículo 40 del Decreto en mención, en lo relacionado con el régimen de transición.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que mediante escrito 2400-E2-84583 del 6 de julio de 2010, esta Dirección volvió a requerir a la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para que diera cumplimiento a la solicitud realizada con oficio 2400-E2-3665 del 28 de mayo de 2010.

Que el Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., con oficio 4120-E1-90600 del 19 de julio de 2010, remitió algunos de los requisitos solicitados por esta Dirección a través de los oficios 2400-E2-3665 del 28 de mayo de 2010 y 2400-E2-84583 del 6 de julio de 2010.

Que mediante comunicación 4120-E1-96887 del 3 de agosto de 2010, la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. remitió copia en medio magnético del Plan de Contingencia correspondiente al Oleoducto Velásquez Galán.

Que revisada la solicitud presentada por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. y su documentación anexa, se concluye que la misma fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 2820 de 2010 y en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1742 del 3 de octubre de 2008 “*Por la cual se imponen medidas preventivas y se formulan cargos*”, modificada por la Resolución No. 1963 del 10 de noviembre de 2008 según el cual:

“ARTÍCULO CUARTO.- *En un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., deberá presentar a este Ministerio un Plan de Manejo Ambiental, que incluya el Plan de Contingencia contra derrames de hidrocarburos, para la operación del Oleoducto Velásquez – Galán.*

El Plan de Manejo Ambiental, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en los HI-TER-1-05 “CONDUCCION DE FLUIDOS POR DUCTOS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS”.

(..)”

Que con el fin de establecer y evaluar el Plan de Manejo Ambiental y el Plan de Contingencia remitido por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., y posteriormente realizar las actividades para verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas de conformidad con el artículo 39 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, es necesario iniciar trámite administrativo ambiental tendiente a establecer los mencionados Planes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a establecer un Plan de Manejo Ambiental, y requerir al usuario para que remita los requisitos faltantes previstos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que este Ministerio, en su calidad de autoridad ambiental está facultado para cobrar los servicios de seguimiento de la licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Que la liquidación por el servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental presentado es la siguiente:

Liquidación del Valor como Tope Máximo según Ley 633 de 2000	
Valor del Proyecto en Pesos Colombianos \$	5.893.458.000
Valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente =	515.000
Relación (Valor Proyecto Pesos / SMMLV)	11.444
De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633/2.000 la Relación es mayor a 8.458, la Tarifa es del 0,6 %	
VALOR MÁXIMO COBRAR	23.573.832

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 3266 de 2004 atribuyó a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales la función de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ministerio, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Establecimiento del Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD., para la operación del Oleoducto Velásquez Galán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará sobre el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. deberá cancelar la suma de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$23.573.832) M/L por concepto del servicio de evaluación del Plan de Manejo Ambiental presentado.

PARAGRAFO.- El pago de la suma mencionada sólo se podrá realizar mediante consignación a través de Formato de Recaudo en Línea, citando en el campo “referencia” el Nit de la empresa que realiza el pago y en el campo “Facturas/Otras referencias” el número de referencia 151043310. El pago deberá realizarse en la cuenta nacional del Fondo Nacional Ambiental FONAM Nit. 830.025.267-9 del Banco de Occidente, Cuenta Corriente No. 230-05554-3 y deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- A efectos de acreditar la cancelación del costo indicado, el usuario deberá presentar el original y una copia de la constancia de pago mediante escrito dirigido al Grupo de Relación con Usuarios de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales indicando: número de referencia, número de expediente y nombre del proyecto. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y este Ministerio procederá a iniciar el cobro coactivo de esta obligación.

PARÁGRAFO.- El no pago dentro del plazo señalado dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por las normas vigentes durante el período de mora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Resolución 1110 de 2002.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega de la siguiente documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4128:

1. Formato Único de Solicitud de Licencia Ambiental debidamente diligenciado, en lo que le aplique.
2. Copia de la radicación del Plan de Manejo Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.
3. Certificado del INCODER y del Ministerio del Interior y de Justicia sobre la existencia o no de comunidades étnicas, y territorios legalmente titulados a resguardos indígenas o títulos colectivos pertenecientes a comunidades afrocolombianas en el área de influencia del proyecto.
4. Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e Historia - ICANH del Programa de Arqueología Preventiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la sociedad MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTD. o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a las Alcaldías Municipales de Puerto Boyacá en el departamento de Boyacá, y Bolívar, Cimitarra, Puerto

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones.”

Parra y Barrancabermeja en el departamento de Santander, a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del Artículo Tercero del presente auto procede el recurso de reposición. Contra las demás disposiciones no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

LAM 4128
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M., Abogada DLPTA.
Ómar Bejerano, Profesional Técnico DLPTA